Núm 213. Martes 11 de Febrero de 1873. 1 y 1|2 real

Boletin Oficial
DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella y desde cuatro dias despues para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba.	12 rs.	fuera.	16.
Tres id.	33	. . . . .	45.
Seis id.	66	. . . . .	90.
Un año.	132	. . . .	180.

Se publica todos los dias escepto los Domingos.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Gefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Ordenes de 6 de Abril de 1839, y 31 de Octubre de 1854.)

Núm. 236.

Diputacion provincial de Córdoba.

Extracto de la sesion celebrada por la Comision provincial el dia 13 de Noviembre de 1872.

Presidencia del Sr. Gorrindo.

Leida y aprobada el acta de la anterior, se acordó:

Preguntar al Alcalde de Villaviciosa si la dehesa boyal de aquel término linda con terrenos de otros municipios.

Devolver al Gobierno de provincia, con informe negativo, la instancia de Don Antonio Higuera, vecino de Montoro, en solicitud de concesion de un terreno en el sitio del realengo de la Nava.

Contestar á la consulta hecha por el Alcalde de Belméz sobre las atribuciones de los Ayuntamientos para la concesion de terrenos.

Quedar enterada la Comision provincial del nombramiento de Secretario del Ayuntamiento de Montilla, hecho en favor de Don Luis Vacas y Perez.

Admitir en la casa Socorro-Hospicio, con la gratificacion de 30 reales al mes por el oficio de afeitar á los acogidos en dicho establecimiento y en el de Crónicos, á Alfonso Feigroa, cesando el que desempeña este cargo.

Nombrar matrona de la casa de parturientas á Doña Celedonia Rodriguez, cesando la que en la actualidad lo desempeña.

Manifestar à Don Nicolás Laborde, apoderado del Ayuntamiento de Pozoblanco, que para entregarle los certificados referentes á las cuentas municipales de expresada villa respectivas al año de 1868 á 69, es necesario que el Ayuntamiento lo solicite.

Comunicar al Alcalde de Villaralto los reparos puestos á las cuentas municipales de 1869 à 70.

Remitir al Alcalde de Montemayor para su resolucion la instancia de Maria de Córdoba y Nadales y otros vecinos de dicha villa sobre reintegro de lo que adeudan á aquel Pósito.

Idem al Ingeniero Jefe de caminos la instancia de Rafael Fuentes Gimenez, vecino de Villaharta, á fin de que informe si puede salvarse de la expropiacion una casita que posee dicho interesado variando el trazado de la carretera que se construye desde esta villa á los Pedroches.

Aprobar la cuenta relativa al alfombrado y esterado de las habitaciones del Sr. Gobernador.

Nombrar á Don Manuel Torres escribiente temporero de la Secretaría de la Diputacion provincial con la asignacion de mil pesetas.

Anunciar nuevamente la subasta de la obra de reparacion del ponton sobre el Salado en el camino de la Rambla à Santaella.

Hacer por Administracion la soleria del salon de amas de la casa de Expósitos.

Nombrar á Juan Baldio peon caminero de la carretera de Córdoba à Málaga en los kilómetros 7, 8 y 9.

Id. á Miguel ha morro id. id. de la de Córdoba á Madrid por renuncia de Francisco Molina.

Con lo que terminó la sesion de este dia.—Ballesteros.

Núm. 242.

Administracion económica de la provincia de Córdoba.

El Iltmo. Sr. Director general de Propiedades y derechos del Estado con fecha 20 de Enero último me dice lo siguiente:

«Habiéndose observado por esta Direccion que son muy pocos los municipios que, desde la publicacion de la Ley de 1.° de Mayo de 1855, han formado expedientes con el fin de exceptuar de la desamortizacion las fincas ó edificios que, con destino al servicio público, Beneficencia é Instruccion pública de los mismos, deban reservarse, segun previenen los casos 1.° y 2.° del art. 2.° de la expresada Ley, y con el objeto de que este Centro Directivo conozca en su dia los prédios de que pueda disponer para la venta; ha acordado que los Ayuntamientos formen expedientes de excepcion de las fincas que pretendan reservar por cada uno de los conceptos á que se contraen los expresados casos 1.° y 2.° de la ya citada ley de 1.° de Mayo, los cuales comprenderán los requisitos que se indican á continuacion:

1.° Solicitud dirigida á esta Direccion manifestando el número, clase, condiciones y destinos que hoy tengan las fincas ó edificios que se quieran exceptuar ó el servicio á que vayan á aplicarse, indicando si son predios rústicos o urbanos.

2.° La medicion y deslinde de los mismos, hecho por peritos competentes, cuidando de señalar la manzana, calle y número que ocupen, cuando sean urbanos, así como su merito histórico ó artístico si lo tuviesen.

3.° Los Ayuntamientos acreditarán por medio de declaracion jurada de los mismos, que las fincas que pretenden exceptuar son indispensables para el objeto á que hayan de destinarse, así como que en la localidad no hay otras que puedan llenar el expresado objeto.

4.° En el caso de que los predios que se soliciten vayan á ser dedicados á un servicio distinto del que tengan en la actualidad, se justificará su propiedad con los títulos originales ó sus copias debidamente compulsadas, cuando los hubiese; y en su defecto, por medio de informacion testificai hecha con arreglo á las prescripciones del título octavo de la ley de Enjuiciamiento Civil.

5.° Formados los expedientes de la manera indicada se remitirán á la Administracion económica, la cual cuidará de que sean revisados por las dependencias provinciales con el objeto de comprobar la exactitud de los hechos que consignen los Municipios, valiéndose para ello de los datos que en la misma existan.

6.° Estos expedientes serán informados por las Diputaciones y Juntas provinciales de Ventas; por las de Beneficencia é Instruccion pública en sus respectivos casos; y Comisiones de Ventas, Oficiales letrados y Administradores económicos, los cuales, al remitirlos á esta Direccion, cuidaràn de que su instruccion sea completa y ajustada á lo que queda prevenido; así como de que vengan foliados y con un índice análogo al que para los de aprovechamiento comun y dehesas boyales està prevenido.

Dispondrá V. S. que la presente circular sea publicada á la mayor brevedad en el «Boletin oficial» de esa provincia, para conocimiento de los Ayuntamientos de la misma.»

Lo que en observancia de lo prevenido, he dispuesto se publique en este periódico oficial para el debido cumplimiento por los Ayuntamientos de esta provincia.

Córdoba 4 de Febrero de 1873.—El Jefe económico, Nicolás Bedicto.

Ministerio de Cultura 2024

Núm. 200.

Comision Provincial de Córdoba.

Extracto de la cuenta de fondos provinciales respectiva al segundo trimestre del año económico actual de 1872 á 73, cuya publicacion se verifica á virtud de lo dispuesto en el art. 84 de la ley orgánica provincial vigente.

INGRESOS.

	Capítulos.	Artículos.		Ptas.	Cts.	Ptas.	Cts.
Seccion 1.ª ingresos ordinarios.			Suplemento de fondos hecho á la Caja de este presupuesto, para nivelar los gastos é ingresos de Octubre y Noviembre, por la del ejercicio económico de 1871 á 72.	29824	10	29824	10
	1.°	1.°	Recaudado por reparto provincial.	147360	22	147360	22
			Total.			177184	32

GASTOS.

			Administracion provincial.				
Seccion 1.ª Gastos obligatorios.	1.°	1.°	Comision provincial.—Personal de Secretaría.—Id. de Contaduría.—Ugieres.—Material de Secretaría.—Id. de contaduría.—Id. de Depositaría.—Reparacion del edificio.	17488	61		
	1.°	2.°	Personal del Archivo y Depositaría.	1312	50		
	1.°	3.°	Personal de Comisiones especiales.	1093	74		
	1.°	4.°	Personal de Arquitectura provincial.	3000	04	22894	89
			Servicios generales.				
	2.°	1.°	Honorarios facultativos de quintas.	250	00		
	2.°	3.°	Impresion y publicacion del «Boletin oficial.»	931	25	1181	25
			Instruccion pública.				
	5.°	1.°	Personal y material de la Junta de primera enseñanza.	979	18		
	5.°	2.°	Déficit del instituto de segunda enseñanza.	9000	00		
	5.°	3.°	Déficit de las Escuelas Normales de Maestros y Maestras.	5389	04		
	5.°	4.°	Haber del Inspector de primera enseñanza.	624	99		
	5.°	5.°	Déficit de la Academia de Bellas Artes.	4892	44		
	5.°	6.°	Personal y material de la Biblioteca provincial.	470	00		
	5.°	7.°	Personal del Museo provincial.	716	68	22072	33
			Beneficencia.				
	6.°	2.°	Déficit de los hospitales de Agudos y Crónicos.	43200	00		
	6.°	3.°	Déficit de la casa-socorro hospicio.	18200	00		
	6.°	4.°	Déficit de las Casas de Expósitos de la provincia.	37261	08	98661	08
			Imprevistos.				
	8.°	Unico.	Gastos de interés provincial no comprendidos en presupuesto.	6407	44	6407	44
			Carreteras.				
Seccion 2.ª Gastos voluntarios.	2.°	2.°	Personal y material de obras públicas provinciales.	22822	03	22822	03
			Otros gastos.				
	4.°	Unico.	Diferentes gastos de interés provincial comprendidos en presupuesto.	411	27	411	27
			Existencia en caja el 31 de Diciembre de 1872.			2734	03
			Total.			177184	32

Córdoba 31 de Enero de 1873.—El Vice-Presidente de la Comision, Rafael Maria Gorrindo.

Ministerio de Cultura 2024

Ministerio de Gracia y Justicia.

—

DECRETO.

Vista la exposicion que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2.°, párrafo segundo del Código penal, eleva la Sala segunda de la Audiencia de Valladolid proponiendo que la pena de cinco años y cinco meses de presidio menor impuesta á Miguel Rey Martinez, en causa sobre robo de una camisa tasada en una peseta y 50 céntimos, se reduzca á la de siete meses de presidio correccional:

Visto el dictámen emitido por la Seccion de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado, en el que manifiesta puede accederse á la conmutacion propuesta por dicha Sala:

Considerando que este interesado cometió el delito hallándose en una necesidad extrema, y que no existe daño alguno, pues el objeto robado ha sido devuelto à su dueño:

Considerando que el penado lleva extinguida más de la mitad de la condena, y por lo tanto es acreedor á que se le conceda indulto total;

Teniendo presente lo dispuesto en la ley provisional estableciendo reglas para el ejercicio de la mencionada gracia;

Usando de la facultad que se Me concede en el caso 6.°, artículo 73 de la Constitucion; de acuerdo con el Consejo de Ministros, lo propuesto por la Sala sentenciadora y el dictámen de la Seccion de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado,

Vengo en indultar á Miguel Rey del resto de la pena que le queda por extinguir.

Dado en Palacio á cuatro de Febrero de mil ochocientos setenta y tres.—Amadeo.—El Ministro de Gracia y Justicia, Eugenio Montero Rios.

Núm. 247.

Ministerio de la Gobernacion.

—

Direccion General de Beneficencia, Sanidad y Establecimientos penales.—Negociado 2.°

Se halla vacante en el Colegio de Nuestra Señora de los Remedios de Toledo una plaza de colegiala de las destinadas á parientas del fundador, y cuya provision corresponde hoy á S. M. el Rey.

Para hacer esta provision con sugecion estricta á las prescripciones de la fundacion y las leyes, de Real órden comunicada por el señor Ministro de la Gobernacion e ha mandado anunciar dicha vacante en la «Gaceta de Madrid» y en los «Boletines oficiales» de todas las provincias del Reino puesto que se trata del único caso en que las aspirantes están dispensadas de la condicion de ser naturales del Arzobispado, fijándose el plazo para la presentacion de solicitudes, las inescusables condiciones de las aspirantes y la documentacion con que deben acreditarlas.

Cumpliendo con la citada superior resolucion, esta Direccion general ha acordado lo siguiente:

1.° Se abre público concurso para proveer la vacante de Colegiala que existe en el de Nuestra Señora de los Remedios de Toledo, y cuya provision corresponde á S. M. el Rey.

2.° Se concede el plazo de 30 dias contados desde la última fecha con que se publique este anuncio en los periódicos oficiales que deben insertarlo para que los representantes legítimos de las niñas á quienes se crea con derecho á la gracia de que se trata, presenten sus solicitudes en este Ministerio.

3.° Solo podrán ingresar en el Colegio de Nuestrá Señora de los Remedios, por esta vacante, una niña que sea parienta del fundador Eminentísimo Cardenal Don Juan Martinez Siliceo, Arzobispo que fué de Toledo, nacida de legítimo matrimonio, de siete á nueve años no cumplidos de edad, bautizada en el seno de la Religion católica, descendiente de padres y abuelos de la misma Religion, y exenta de enfermedad crónica ó contagiosa.

4.° Las circunstancias espresadas bajo el número anterior se acreditarán por certificaciones bastantes espedidas en forma legal. Estos documentos se presentarán legalizados cuando asi proceda por el derecho constituido.

5.° No se cursarán las solicitudes que manifiesten falta de las condiciones citadas bajo el número tercero ó que carezcan de la documentacion exijida por el cuarto.

6.° Trascurrido el plazo de 30 dias que prefijado queda, se propondrá á S. M. la provision en la solicitante que reuna mas recomendables condiciones sobre las exijidas inescusablemente, á cuyo efecto cada cual podrá acreditar en forma bastante, además de estas las que estime dignas.

7.° Las solicitudes presentadas en este Ministerio antes de la publicacion del presente anuncio, se tendrán en cuenta, pero sugetándolas á las prescripciones del mismo;

Y 8.° Provista la vacante, se publicará en la «Gaceta de Madrid,» con el extracto de las circunstancias probadas de la agraciada, el de las que acrediteu las demás aspirantes.

Madrid 5 de Febrero de 1873. —El Director general interino, Comas.

AYUNTAMIENTOS.

—

Núm. 246.

Alcaldia Popular de Palenciana.

—

D. Juan Ramirez Gomez, Alcalde popular accidental de esta villa de Palenciana.

Hago saber: que hallándose vacante la secretaría del Ayuntamiento de esta villa que tengo el honor de presidir, por dimision del que la desempeñaba, se anuncia por medio del presente edicto à fin de que los aspirantes á ella puedan dirigirle sus solicitudes documentadas en el término de treinta dias que principiarán á contarse cuatro despues del en que aparezca inserto en el «Boletin oficial» de la provincia, arregladas á lo que previene el art. 116 de la ley municipal.

Palenciana 5 de Febrero de 1873.—Juan Ramirez.—El Secretario interino, Manuel García Marin.

Núm. 249.

Alcaldia Constitucional de Santa Ella.

—

D. Antonio Palma y Luque, Alcalde Constitucional de esta villa de Santa Ella.

Hago saber: de que al anochecer del dia dos del corriente mes se ha dado conocimiento á esta Alcaldia de haber desaparecido de las inmediaciones de la casa de Diego Bonilla Cabrera, vecino de esta villa y morador en el pago de la Guijarrosa, de este término, una yegua propia del Bonilla, de las señas siguientes:

Una yegua pelo negro, cerrada, de mediana alzada, con un esparaban bastante grueso en el pié derecho y herrada en la cadera del mismo lado.

Y á fin de que por los Alcaldes de esta provincia, empleados de órden público y Guardia civil se practiquen diligencias para ver si pueden conseguirse su paradero, se fija el presente en el «Boletin oficial» de la provincia.

Santa Ella 5 de Febrero de 1873.—Antonio Palma y Luque.

Núm. 250.

Alcaldia Constitucional de Baena.

—

D. Manuel Rabadan Mérida, Alcalde Constitucional de esta villa de Baena.

Hago saber: Que en la noche del dia tres del corriente mes desapareció de las calles de esta poblacion una burra de buena alzada, pelo negro, de seis años, algo cacha, herrada, con un garabato en el rabo y aparejada, de la propiedad de D. José María Jimenez Gomez.

Y no habiendo podido descubrirse su paradero á pesar de las diligencias practicadas, se anuncia al público por medio del presente con objeto de que si se presentase en algun punto sea inmediatamente detenida y puesta à mi disposicion por las autoridades respectivas.

Baena 6 de Febrero de 1873.—Manuel Rabadan.

Núm. 252.

Alcaldia Constitucional de Cabra.

—

D. Antonio Ulloa Alcàntara Romero, Alcalde Constitucional de esta Ciudad, y Presidente de su Ilustre Ayuntamiento etc.

Hago saber: que por acuerdo del ilustre Ayuntamiento de mi presidencia se sacan á subasta las obras de reparacion y composicion de los empiedros de las calles de esta poblacion que acuerde dicha corporacion en el año económico actual, bajo el tipo de setenta y cinco céntimos de peseta por cada metro cuadrado cuando los desenvueltos pasen ó lleguen á cincuenta metros cuadrados, y el de ochenta y ocho idem los menores de dichas dimensiones, entendiéndose que en dichos tipos van envueltos los gastos de acarreo que puedan hacerse en cada metro, todo con sugecion al pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en la Secretaría municipal. La subasta tendrá efecto por medio de pliegos cerrados que se abrirán ante dicha ilustre corporacion á las doce del dia 28 del próximo mes de Febrero y en la Sala Capitular del Ayuntamiento. Para tomar parte en la subasta deberá acompañarse à los pliegos carta de pago que acredite haber entregado en la Depositaría municipal la cantidad de trescientas veinte y cinco pesetas, diez por ciento de tres mil doscientas cincuenta que se hallan consignadas en el Presupuesto para dicho servicio, y cuyo depósito será devuelto en el acto al que no salga favorecido en la subasta. Las proposiciones se harán con arreglo al siguiente

Ministerio de Cultura 2024

MODELO.

El que suscribe se compromete á hacer en los empiedros de las calles de esta ciudad las obras de reparacion que se le prevengan por el Ilustre Ayuntamiento bajo las condiciones del pliego aprobado y unido al expediente y por los tipos que á continuacion se espresan.

Por cada metro cuadrado en los desenvueltos que lleguen ó pasen de cincuenta metros cuadrados á ..... pesetas..... céntimos de idem. por letra)

Por idem en los que no lleguen á dichas dimensiones..... pesetas ..... céntimos. (por letra)

Cabra 30 de Enero de 1873.—Antonio Ulloa.—José Nogueras, Secretario.

JUZGADOS.

Núm. 244.

Juzgado de primera instancia de Sevilla.

Don Pedro Blanco y Junquera, Juez de primera instancia de distrito de San Vicente de esta ciudad y su partido:

Por la presente requisitoria se llama á Juan Guisado Alburas, natural de Villa del Rey en la provincia de Badajoz, domiciliado en Córdoba, calle del Guindo número once, de estado casado, hijo de Victor y de Cármen, de ocupacion capataz de trabajadores en ferro-carriles, y de cuarenta años de edad, á fin de que dentro del término de veinte dias á contar desde que esta aparezca inserta en el «Boletin oficial» de la provincia, comparezca en este Juzgado para conferirle traslado de la calificacion hecha por el ministerio fiscal en la causa que se le sigue por hurto; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley, encargando á las autoridades y policia judicial lo busquen y presenten.

Dado en la ciudad de Sevilla á cinco de Febrero de mil ochocientos setenta y tres.—Pedro Blanco.—El Actuario, Alonso Rivas.

Núm. 245.

Juzgado de primera instancia de Cazalla.

Don Diego Carrillo de Albornoz, Juez de primera instancia de Cazalla y su partido.

A las autoridades administrativas, Alguaciles y demás auxiliares de la policia judicial hago saber: que en este juzgado se continúan diligencias para el cumplimiento de la sentencia firme recaido en la causa que con otro se ha seguido á Juan Navarro Rojas, natural de Córdoba, vecino de Andujar, soltero, tabernero y jornalero, de veinte y ocho años de edad, actualmente sin resultar otras señas, por robo; el cual al ser conducido al presidio de Zaragoza, se fugó la noche del dia seis al diez y siete de Octubre de mil ochocientos setenta y uno de la cárcel de Arco, del partido judicial de Medinaceli.

Y como quiera se ignore el paradero y domicilio del referido Juan Navarro Rojas, he acordado se proceda á su llamamiento y busqueda para que en el término de quince dias comparezca en este juzgado para ser trasladado al establecimiento penal en que debe cumplir la condena que se le impuso.

Y para que llegue á su noticia y además sea constituido en prision si fuese habido en esa Ciudad y pueblos de ese partido judicial, libro esta requisitoria que se publicará y circulará á los fines acordados.

Dado en Cazalla á primero de Febrero de mil ochocientos setenta y tres.—Diego Carrillo de Albornoz.—El Actuario, L. Francisco Salustiano Mancha.

Núm 256.

Licenciado Don Rafael Chaparro y Espejo, Delegado de S. E. I. el Obispo de esta Diócesis.

Hago saber: que Doña Ana Maria Santaella, viuda de Don Antonio de Arroyo y Gimenez, vecina de la villa de la Rambla, solicita conmutar las rentas de la Capellanía fundada en espresada villa, en su Iglesia Parroquial, por Lucas Lopez el Mayor, y agregacion que á la misma hizo su hijo Juan Prieto Lopez.

Lo que anuncio por término de treinta dias en la forma ordinaria para que surta sus efectos.

Córdoba 20 de Diciembre de 1872. —Licenciado D. Rafael Chaparro y Espejo.

Núm. 257.

Licenciado Don Rafael Chaparro y Espejo, Delegado de S. E. I. el Obispo de esta Diócesis.

Hago saber: que D. Alfonso Hidalgo Alvarez, vecino de esta ciudad, solicita conmutar las rentas de la Capellanía fundada en la Iglesia Parroquial de la villa de la Rambla por Fernando García Escribano.

Lo que anuncio por término de treinta dias en la forma ordinaria para que surta sus efectos.

Córdoba 8 de Febrero de 1873. —Licenciado D. Rafael Chaparro y Espejo.

ANUNCIOS.

ANUNCIO.

De la propiedad del Excmo. Señor Duque de Medinaceli se arrienda por seis años á contar desde primero de Enero de 1874 el Cortijo de la Montesina, término de la Rambla, compuesto su tercio de 172 fanegas un cuartillo con un pequeño monte. En la Administracion de S. E. en Montilla, se oyen proposiciones hasta las 12 de la mañana del dia 15 de Febrero próximo.

LEY PROVISIONAL DE ENJUICIAMIENTO CRIMINAL.

Se halla de venta desde el dia en la Librería del «Diario de Córdoba,» calle de S. Fernando número 34.

Libramientos, Cartas de pago y Cargaremes municipales y de Pósitos. Se hallan de venta en el despacho de este periódico.

BENEFICENCIA.

Presupuestos, liquidaciones, cuentas mensuales, trimestrales y anuales, relaciones, carpetas y toda clase de impresos para los establecimientos de Beneficencia. Se hallan de venta en la imprenta y litografía del diario de Córdoba, S. Fernando 34 y Letrados 18.

Pliegos-estados para la formacion del padron por los Ayuntamientos, en vista de las hojas estendidas por los vecinos, con arreglo al reglamento de 6 de Mayo de 1871. Se hallan de venta en la imprenta y litografía del «Diario de Córdoba,» Letrados 18 y S. Fernando 34.

Estados para la formacion del amillaramiento y repartimiento de contribuciones segun los nuevos modelos de la la Administracion. Se hallan de venta en la imprenta del DIARIO DE CÓRDOBA.

A los Secretarios de Ayuntamiento.

Presupuestos y liquidaciones de gastos é ingresos municipales. Cuentas y relaciones de cargo y data de Depositaría. Se hallan de venta en la Imprenta y Litografí del Diario de Córdoba, S. Fern nod 34 y Letrados 18.

Escrituras de Pósitos. Se hallan de venta en la imprenta, librería y litografía del Diario de Córdoba, San Fernando 34, y Letrados 18.

A los maestros. Estados mensuales de las cantidades que se les han satisfecho por obligaciones de la primera enseñanza, y de las que se les adeudan. Se hallan de venta en el despacho del DIARIO DE CÓRDOBA, calle de San Fernando, 34.

MATRIULA DE SUBSIDIO.

Pliegos impresos para formarla: se hallan de venta en la imprenta y litografía del DIARIO DE ORDOBA, S. Fernando 34 y Letrados 18.

A LA GUARDIA CIVIL.

Requisitorias, Recibos de haberes, id. de pluses y de combustible: se hallan de venta en el despacho de este periódico, calle Letrados 18.

Relaciones de haberes, invitaciones recibos talonarios, papeletas de apremio y pliegos-estados impresos para la formacion del repartimiento vecinal para cubrir los déficits municipales. se hallan de venta en la Imprenta del diario de Córdoba.

Imprenta del DIARIO DE CORDA. San Fernando 34.

Ministerio de Cultura 2024